



**SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES**

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 10 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Décimo quinto, fracción II y Décimo sexto de los Lineamientos de integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones se celebró a través de medios electrónicos la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, contando con la presencia a distancia de las personas integrantes de dicho órgano colegiado cuyos nombres y cargos se señalan a continuación:

Nombre	Comité de Transparencia
Paulina Ortega García	Presidenta
Fortunato Antonio Hernández	Integrante Propietario
César Alfonso Espinosa Palafox	Integrante Propietario
Israel Adrián Jiménez Camero	Secretario Técnico

A fin de celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, a la cual fueron oportunamente convocados, preside la sesión la Presidenta del Comité de Transparencia, Lic. Paulina Ortega García, al siguiente tenor:

**1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.**

En uso de la voz, la Lic. Paulina Ortega García, Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a las personas asistentes y solicitó al Secretario Técnico verificar la lista de asistencia, por lo que una vez verificada, se dio constancia de que se cuenta con el *quórum* legal para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria de 2026 del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, por lo que se adoptó el siguiente acuerdo, al aprobarse por unanimidad de votos:

**ACUERDO-CTCRT/6SE/01/2026.**

**ACUERDO-CTCRT/6SE/01/2026.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley





General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Décimo quinto, fracción II y Décimo sexto de los Lineamientos de integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; previa verificación de la lista de asistencia, se declara que existe el *quórum* legal para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, por lo que, todos los acuerdos serán válidos.

## 2. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En uso de la voz, la Lic. Paulina Ortega García, Presidenta del Comité de Transparencia, solicitó al Secretario Técnico dar lectura al orden del día propuesto para el desarrollo de la presente sesión, una vez leído, solicitó a las personas presentes que de existir algún comentario al respecto hicieran uso de la voz. Al no existir pronunciamientos, a efecto de continuar con el desahogo de la sesión se sometió a la aprobación de las personas presentes, indicando que, para efectos de votación, se sirvieran expresar el sentido de su voto y, en caso de existir alguna abstención o voto en contra así lo manifestaran. Derivado de lo anterior, se adoptó el siguiente acuerdo, al aprobarse por unanimidad de votos de las personas integrantes:

### ACUERDO-CTCRT/6SE/02/2026.

**ACUERDO-CTCRT/6SE/02/2026.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Décimo quinto, fracción II y Décimo sexto de los Lineamientos de integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, aprueban por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de *quórum* legal.
2. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del requerimiento de ampliación de plazo para





atender la solicitud de acceso a información pública con número de folio **343295700008526**, que sometió a consideración la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

4. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la **clasificación de la información como confidencial** del nombre de las personas que presentaron solicitudes de concesión de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión, que sometió a consideración la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, para dar respuesta a la solicitud de acceso a información pública identificada con número de folio **343295700009926**.

5. Cierre de sesión.

### **3. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 343295700008526, QUE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES.**

En uso de la voz, la Lic. Paulina Ortega García, Presidenta del Comité de Transparencia, solicitó al Secretario Técnico dar una breve descripción del requerimiento de ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso a información pública con número de folio **343295700008526**, que sometió a consideración la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Al respecto, el Lic. Israel Adrián Jiménez Camero, Secretario Técnico, presentó a las personas integrantes del Comité de Transparencia el presente asunto, al tenor de las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.** Que el 12 de febrero de 2026, una persona presentó una solicitud de acceso a información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio **343295700008526**, mediante la cual requirió la siguiente información:

*"Titular de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones Titular de la Agencia de Transformación Digital Por medio de la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito atentamente se me proporcione la siguiente información: 1. Situación jurídica del inmueble: De conformidad con los artículos décimo segundo y décimo tercero de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, decreto de creación de la CRT, la totalidad de los bienes inmuebles que eran propiedad, estaban en posesión o bajo administración del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) pasaron a formar parte del patrimonio o quedaron bajo la administración*



de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT), se solicita remita copia del instrumento jurídico o administrativo que así lo acredite. 2. Ocupación del inmueble por personal de la Agencia de Transformación Digital: Se precise el fundamento jurídico, administrativo o contractual por el cual personal de la Agencia de Transformación Digital ocupa espacios dentro de los inmuebles anteriormente utilizados por el IFT, indicando si existe convenio u otra figura similar entre las instituciones involucradas, pues esa Comisión debe contar con independencia de gestión y técnica y por mandato de ley el personal asignado a esta solo puede ocupar dichos inmuebles. 3. Servicios de fumigación: Se proporcionen los recibos, facturas o comprobantes de pago correspondientes a los servicios de fumigación del inmueble, especificando periodo, proveedor del servicio y monto pagado. 4. Adecuaciones, protección civil y capacidad del inmueble: Se remitan las reglas, lineamientos o dictámenes vigentes relacionados con el programa de protección civil ubicado en insurgentes sur 1143, colonia noche buena, Benito Juárez, cdmx con: • Adecuaciones realizadas al inmueble. • Medidas y programas de protección civil aplicables. • Capacidad máxima de personas por piso y capacidad total del inmueble, conforme a los dictámenes técnicos o autorizaciones correspondientes. • Normatividad interna o externa en materia de protección civil aplicable al edificio. 5. Mantenimiento: Se proporcionen las facturas, contratos y/o comprobantes de pago relativos al mantenimiento preventivo y correctivo del inmueble sede (elevadores, servicios sanitarios, ventilación, internet), indicando proveedor, vigencia y montos. El periodo se solicita se reporte de todos los numerales es de octubre de 2025 a la fecha. La información solicitada podrá remitirse en versión electrónica a través de los medios que la autoridad estime pertinentes, privilegiando el principio de máxima publicidad." (sic)

Otros datos para facilitar su localización:  
"https://reporte32mx.com/pena-merino-enchincho-a-comision-reguladora-telecom-por-mauricio-flores/90" (sic)

**SEGUNDO.** Que el 12 de febrero de 2026, mediante el oficio **CRT/DGJ-UT/174/2026**, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a información pública a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, como área competente para dar respuesta a lo solicitado.

**TERCERO.** Que el 06 de marzo de 2026, mediante el oficio **CRT/DGAF/0241/2026**, la Dirección General de Administración y Finanzas solicitó la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso a información pública de mérito con fundamento en el artículo 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues una vez realizado el análisis del requerimiento se advirtió que la información requerida corresponde a diversos documentos de índole contable, administrativa e instrumentos jurídicos relacionados con los bienes inmuebles, la contratación de servicios y los comprobantes de pago a prestadores de servicios, por lo que se continúa realizando la búsqueda congruente y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuentan, con el fin de identificar la información que atienda lo solicitado, por lo que requiere un plazo adicional.





De igual forma, el plazo adicional se requiere en virtud que, se deben identificar, analizar y procesar los documentos requeridos para determinar la información susceptible de ser clasificada y se realice el procedimiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con ello, garantizar el derecho de acceso a la información pública contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación, la Lic. Paulina Ortega García, Presidenta del Comité de Transparencia, solicitó a las personas presentes que de existir algún comentario al respecto hicieran uso de la voz.

Dado que no hubo pronunciamientos, se sometió a votación de las personas integrantes del Comité de Transparencia el requerimiento de ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso a información pública con números de folio **343295700008526** que sometió a consideración la Dirección General de Administración y Finanzas, con fundamento en el artículo 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, se adoptó el siguiente acuerdo, al aprobarse por unanimidad de votos de las personas integrantes:

### ACUERDO-CTCRT/6SE/03/2026.

**ACUERDO-CTCRT/6SE/03/2026.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado; Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y Noveno, fracción VI de los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; las personas integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad de votos la ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso a información pública con número de folio **343295700008526**.

**4. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE PRESENTARON SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN, QUE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE FOLIO 343295700009926.**





En uso de la voz la Lic. Paulina Ortega García, Presidenta del Comité de Transparencia, solicitó al Secretario Técnico dar una breve descripción de la clasificación de la información como confidencial del nombre de las personas que presentaron solicitudes de concesión de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión, que sometió a consideración la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones para dar respuesta a la solicitud de acceso a información pública identificada con número de folio **343295700009926**.

Al respecto, el Lic. Israel Adrián Jiménez Camero, Secretario Técnico, presentó a las personas integrantes del Comité de Transparencia el presente asunto, al tenor de las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.** Que el 19 de febrero de 2026, una persona presentó una solicitud de acceso a información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio **343295700009926**, mediante la cual requirió la siguiente información:

*"Solicito la base de datos de las solicitudes de concesión de uso público, social, comunitarias, indígenas y afromexicanas que han sido presentadas del año 2014 al 2026, indicando las localidades, entidad federativa, tipo de servicio, si fue presentada por persona física o moral, indicando si el estatus es: en revisión o trámite, concluida por resolución, concluida por desecamiento, o concluida por alguna otra causa e indicar la causa, en caso de las concluidas por resolución indicar el número de resolución." (sic)*

**SEGUNDO.** Que el 19 de febrero de 2026, mediante el oficio **CRT/DGJ-UT/188/2026**, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a información pública a la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, como área competente para dar respuesta a lo solicitado.

**TERCERO.** Que el 02 de marzo de 2026, mediante oficio **CRT/DG-CAR/3506/2026**, la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros, solicitó someter a aprobación del Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial del nombre de las personas que presentaron solicitudes de concesión de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión, al margen del siguiente análisis:

**I. Fuente de la información:** Documento denominado "Listado de solicitudes de concesión de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social, social comunitaria, social indígena, social afromexicana y público".

**II. Fundamento legal para la clasificación de la información:**





- Artículos 6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 40, fracción II, 102, 103, fracción I, 106, 108 y 115, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, y Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, es relevante señalar que la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual establece lo siguiente:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

...

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.*

...

**Artículo 16. ...**

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*

De las normas constitucionales transcritas con antelación, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije las leyes correspondientes, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.





Ahora bien, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece cómo debe acotarse el proceder de los sujetos obligados tratándose de información o documentos clasificados, tal como se señala a continuación:

*"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;*

...

**Artículo 102.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en esta Ley.*

...

**Artículo 103.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

...

**Artículo 106.** *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

...

**Artículo 108.** *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.*

*La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse*





*cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

...

**Artículo 115.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello."*

En términos de los preceptos legales en cita, se desprende que los Comités de Transparencia de los sujetos obligados cuentan con facultades para confirmar, modificar o revocar –entre otros- la clasificación de la información que realicen las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Así, se establece que la clasificación de la información es una excepción al derecho de acceso a información pública, ésta se trata de un proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que obra en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, misma que debe aplicarse de manera restrictiva y limitada, debiendo acreditar su procedencia.

En esta tesitura, cuando se trate de información clasificada, el Comité de Transparencia resolverá, de manera fundada y motivada, ya sea confirmando, modificando o revocando la clasificación invocada por el área administrativa, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta a alguna causal de clasificación.

Por otro lado, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, aplicando de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad.

De tal forma, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se determine mediante resolución de autoridad competente.

Con base en lo citado, se considera información confidencial aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las personas titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

En concatenación con lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y



desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén lo siguiente:

**"Trigésimo octavo.** Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

**I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:**

**1. Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos."

Conforme a lo citado con antelación, se tiene que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

**III. Motivación de la confidencialidad de la información:**

En consecuencia, acorde al fundamento jurídico previsto en el artículo 115, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se realizará el análisis de la naturaleza jurídica de los datos personales contenidos en el Listado de solicitudes de concesión de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social, social comunitaria, social indígena, social afroamericana y público, en los términos siguientes:

Dato personal	Motivación
Nombre de personas físicas que no son titulares de concesiones en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión	<p>En primer lugar, el <b>nombre</b> es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos.</p> <p>Al respecto, el jurista Rafael de Pina lo define como "el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales". Así, el nombre distingue a las personas</p>





	<p>jurídicamente y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras personas.</p> <p>Bajo esa lógica, el jurista mexicano Ignacio Galindo Garfias señala como funciones esenciales del nombre las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Como signo de identidad, este atributo de la personalidad, sirve para distinguir a una persona de todos los demás. De esta manera, el nombre permite atribuir al sujeto varias relaciones jurídicas, con un conjunto de facultades, deberes, derechos y obligaciones; en general, por medio de esta función el nombre, la persona puede colocarse y exteriorizar esa ubicación suya en el campo del derecho, con todas las consecuencias que de ahí deriven.</li><li>b) El nombre como un índice del Estado de familia, lo cual quiere decir que siendo el apellido consecuencia de la familia de la persona, sirve para indicar que pertenece al conjunto de parientes que constituyen determinado grupo familiar.</li></ul> <p>Es decir, una de las funciones del nombre es la atribución de relaciones jurídicas, tanto con derechos como con obligaciones.</p>
--	---

De tal forma, al proporcionar los datos personales señalados anteriormente, las personas titulares de los mismos podrían ser identificables, o bien, existe el riesgo de que se puedan realizar conductas tendientes a un uso indebido de sus datos, en ese sentido, al difundir dicha información ajena al interés público general, esta Comisión Reguladora de Telecomunicaciones violentaría derechos fundamentales establecidas en los artículos 6o, apartado A, fracción II, y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 40, fracción II, 102, 103 fracción I, 106, 108 y 115, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, y Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, cabe señalar que el nombre de personas físicas que no son titulares de concesiones en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, deben contener el carácter de confidencial por tiempo indefinido, en virtud de que sólo pueden tener acceso a ella las personas titulares de la misma, sus representantes legales y las personas servidoras públicas facultadas para ello.





**IV. Autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia:** Dirección General de Concesiones Autorizaciones y Registros de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

A continuación, la Lic. Paulina Ortega García, Presidenta del Comité de Transparencia, solicitó a las personas presentes que de existir algún comentario al respecto hicieran uso de la voz.

Dado que no hubo pronunciamientos, se sometió a votación de las personas integrantes la aprobación de la clasificación de la información como confidencial del nombre de las personas que presentaron solicitudes de concesión de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión, con fundamento en el artículo 115, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior, se adoptó el siguiente acuerdo, al aprobarse por unanimidad de votos de las personas integrantes:

#### ACUERDO-CTCRT/6SE/04/2026.

**ACUERDO-CTCRT/6SE/04/2026.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracción II, 102, 103, fracción I, 106, 108 y 115, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Noveno, fracción II y Vigésimo cuarto de los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, y Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; las personas integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial del nombre de las personas que presentaron solicitudes de concesión de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión, para dar respuesta a la solicitud de acceso a información pública identificada con número de folio **343295700009926**.

#### 5. CIERRE DE LA SESIÓN

Al no haber asuntos pendientes por desahogar, se declaró concluida la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, correspondiente al ejercicio de 2026, siendo las 17 horas con 20 minutos del día de su inicio, levantándose la presente Acta, misma que una vez formalizada deberá ser publicada en el sitio oficial de este sujeto obligado, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65, fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y que

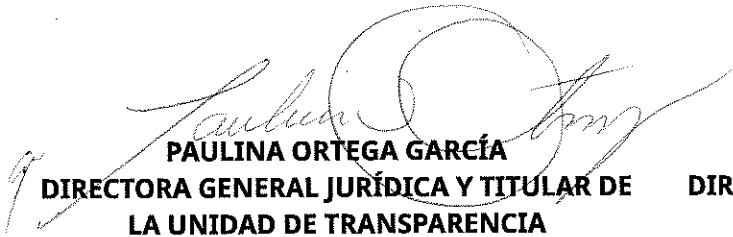


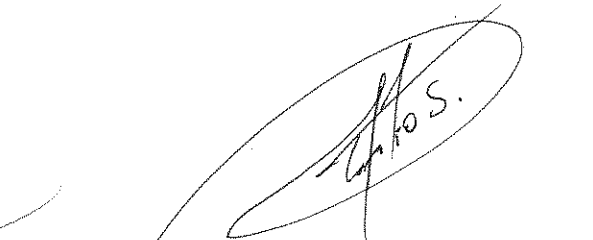


firman para constancia, las personas que en ella intervinieron.

**PRESIDENTA**

**INTEGRANTE**

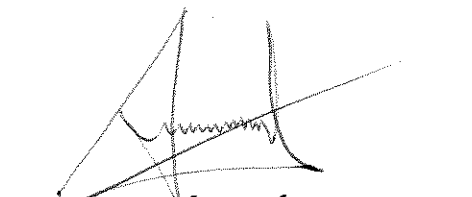
  
**PAULINA ORTEGA GARCÍA**  
**DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y TITULAR DE**  
**LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

  
**FORTUNATO ANTONIO HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y**  
**FINANZAS Y RESPONSABLE DEL ÁREA**  
**COORDINADORA DE ARCHIVO**

**INTEGRANTE**

**SECRETARIO TÉCNICO**

  
**CÉSAR ALFONSO ESPINOSA PALAFOX**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**EN LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN**  
**DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES**

  
**ISRAEL ADRIÁN JIMÉNEZ CAMERO**  
**SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA**

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Acta correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de marzo de 2026.